

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-SECCIÓN PRIMERA

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

jadmin01bta@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

Referencia	Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA.
	Radicado:	11001333400120230007000
	Accionante:	ANGEL ALBERTO PERDOMO SALAZAR
	Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y OTROS
	Actuación:	CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN.

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 52.009.661 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional n.º 76.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Subsecretaria de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, nombrada mediante Resolución 037 del 27 de enero de 2020, acta de posesión del 29 de enero de 2020 y Decreto Distrital 089 de 2021, lo cual acredito con los documentos pertinentes; conforme al término concedido por su Despacho mediante auto proferido el 13 de febrero de 2023 y notificado el 24 de febrero de la misma anualidad, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta al escrito contentivo de la acción de tutela de la referencia, solicitando de entrada al Despacho declarar la configuración de la excepción de la falta de legitimación en la causa por pasiva por carecer de facultades tendientes a la ejecución de las pretensiones solicitadas y por ende la inexistencia de la vulneración de los derechos fundamentales respecto a BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con base en las consideraciones que se exponen a continuación:

I. De los derechos fundamentales alegados

El señor ANGEL ALBERTO PERDOMO SALAZAR presentó acción de tutela, mediante la cual solicitó la protección al derecho fundamental de: “[...] *vida e integridad personal y familiar, mínimo vital e igualdad, dignidad, intimidad e información, derechos a la paz y libre movilidad, circulación y residencia, petición, trabajo, seguridad social, debido proceso administrativo, solidaridad, protección especial a los disminuidos, rehabilitación y prevalencia del interés general sobre el particular, buena fe, confianza legítima, favorabilidad [...]*”. Lo anterior, por cuanto afirma que a que la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS – UARIV mediante acto administrativo lo reconoció como víctima por hechos de AMENAZAS, y su condición real obedece a DESPLAZAMIENTO FORZADO, lo cual se ve reflejado en la ayuda humanitaria que recibe.

Por lo expuesto, el accionante solicitó como pretensiones lo siguiente:

“PRIMERA : Ordenar a las entidades accionadas y vinculadas resolver de fondo nuestra justas peticiones y reconocer nuestra inclusión en el registro nacional de víctimas del conflicto armado en Colombia, desde el año 2005 y/o 2021, hasta la fecha, teniendo en cuenta los diferentes hechos, denuncias, declaraciones y pruebas documentales y testimoniales rendidas y aportadas oportunamente ante las autoridades competentes y dentro de dichas actuaciones administrativas, especialmente, respecto de los hechos acaecidos el día 22 de Diciembre del 2021, en el municipio de Tello, Huila, las cuales constituyen y configuran verdaderos hechos delictivos y victimizantes de AMENAZAS y DESPLAZAMIENTOS FORZADOS, según la ley, jurisprudencia y doctrina sobre el tema y que se allega con la presente tutela y que obligan al estado colombiano a reconocer y reparar estas conductas.

SEGUNDA: Ordenar a las entidades accionadas y vinculadas proceder a reconocer y pagar al suscrito accionante y víctima del conflicto, junto con mi familia, las indemnizaciones económicas y administrativas ordenadas en la ley y decretos reglamentarios, desde el año 2005 y/o 2021, hasta la fecha, inclusive, conforme a sus indicaciones e instrucciones para ser reconocidos como víctimas del conflicto armado que se vive en Colombia.

TERCERA : Vincular a esta tutela a todas las entidades estatales que tengan o hayan tenido conocimiento de estos hechos o que sean responsables y competentes para asumir su conocimiento y decisión, tales como : UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – UARIV - ALCALDÍAS Y PERSONERÍAS MUNICIPALES DE BOGOTÁ Y TELLO, HUILA, SECRETARÍA DEL HÁBITAT DE BOGOTÁ, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA NACIONAL DEL PUEBLO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, A TRAVÉS DE SUS REDES NACIONALES DE INFORMACIÓN, SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REPARACIÓN ADMINISTRATIVA (SIRA), SISTEMA DE INFORMACIÓN VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA (SIV), REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV), REGISTRO ÚNICO DE POBLACIÓN DESPLAZADA (RUPD), AGENCIA NACIONAL PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN (ARN), ETC. ”.

II. Fundamentos de defensa

2.1. De la configuración de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de cara a las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat

De manera previa, con el debido respeto, se solicita al despacho de conocimiento, en lo que respecta a la Secretaría Distrital de Hábitat, declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que no existe nexo de causalidad entre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por el ciudadano ANGEL ALBERTO PERDOMO SALAZAR en la medida que esta Entidad, de conformidad con sus competencias, carece de facultades para efectuar inscripciones en el Registro Único de Víctimas (RUV) y reconocer pagos e indemnizaciones en virtud de tal registro, lo cual de conformidad a la Ley 1448 de 2011 es competencia de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas.

Por lo cual, no puede perderse de vista que las pretensiones y el litigio versa sobre la solicitud de **reconocimiento de la calidad victimizante por hechos de desplazamiento forzado, su respectivo Registro Único de Víctimas (RUV) y los beneficios que se derivan de tal condición, como es el pago de la indemnización administrativa,** lo cual no guarda relación alguna con las atribuciones y funciones legalmente establecidas para la Secretaría, motivo por el cual, esta entidad carece de facultades para atender la pretensión

de amparo referente a dicho reconocimiento y frente a la misma debe declararse la falta de legitimación por pasiva en el presente asunto.

Con relación a la legitimación en la causa por pasiva, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha sostenido:

“(…) “La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que, en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.

La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquélla, la acción de tutela se promueve contra autoridad pública y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto.”¹ (Subrayado y negrilla fuera de Texto).

Así mismo, en sentencia T – 519 del 2001 de la Corte Constitucional indicó respecto a la legitimación en la causa por pasiva lo siguiente:

“(…) cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño.”

² (Subrayado fuera de Texto)

Conforme a lo anterior, se tiene que la Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental.

¹ T-416/97 M.P. José Gregorio Hernández.

² T-519 de 2.001 M.P. Clara Inés Vargas.

Así las cosas, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual “*se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*” y el Decreto Distrital 121 de 2008, por medio del cual “*se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat*” establecieron las funciones de esta entidad de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:

a. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Distrital.

b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008

c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.

d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat.

e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.

g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.

- i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.*
- j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.*
- k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.*
- l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.*
- m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirentes.*
- n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.*
- ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de eco urbanismo y promover y coordinar su ejecución.*
- o. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.*
- p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo”.*

Ahora, si bien esta Entidad ha adelantado programas y ferias de vivienda exclusivas para atender a víctimas del conflicto armado que habitan en Bogotá, ello resulta independiente de las pretensiones que solicita señor PERDOMO SALAZAR, las cuales van dirigidas a obtener el pago de la indemnización administrativa que administra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Adicionalmente, a la fecha y una vez se revisó la plataforma del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS y el Sistema Integrado de Gestión Documental - SIGA de la entidad **no se evidenció petición objeto de tutela**, tal como se puede concluir de las pruebas allegadas con la acción de tutela.

Así las cosas, de conformidad con los argumentos legales expuestos en precedencia, y dado que la entidad no vulneró derechos fundamentales, el amparo que solicita el accionante debe declararse improcedente respecto de esta entidad.

III. Petición

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se solicita al Despacho:

Primero: DECLARAR la improcedencia de la acción de tutela en contra de la Secretaría Distrital de Hábitat frente a la solicitud de amparo que promovió el ciudadano ANGEL ALBERTO PERDOMO SALAZAR, en consideración a que esta Secretaría en el marco de sus competencias, no vulneró los derechos fundamentales del accionante por cuanto carece de competencia para declarar el reconocimiento y pago de los beneficios que de la misma se derivan del RUV que administra la Unidad para las Víctimas.

IV. Pruebas

- Las normas distritales se pueden consultar en:
http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.htm.

V. Anexos

- a. Copia de la Resolución 037 de 2020.
- b. Acta de posesión del 29 de enero de 2020.
- c. Decreto Distrital 089 de 2021.

VI. Notificaciones

La Secretaría Distrital del Hábitat recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 n.º 13 – 64 de Bogotá D.C. Adicionalmente, recibirá cualquier información en el PBX: 358 1600 Ext: 1512 a 1517 y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subsecretaria Jurídica
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Magda Bolena Rojas - Abogada Contratista Subsecretaria Jurídica. 
Revisó: José Alejandro García García – Abogado Contratista – Subsecretaria Jurídica 